

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00048-00
Proceso:	Custodia y cuidados personales
Demandante:	Carlos Aníbal Oquendo Vera en representación del menor Jerónimo Oquendo Córdoba
Demandada:	Margrein Zuleima Córdoba Rúa
Interlocutorio:	No. 266 de 2021
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda cumple los requisitos de Ley y, por tanto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, promovida a través de apoderado, por el señor **Carlos Aníbal Oquendo Vera** en representación del menor **Jerónimo Oquendo Córdoba** contra la señora **Margrein Zuleima Córdoba Rúa**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** tal como lo dispone el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada y **correrle** en traslado la demanda por el término de **diez (10) días**, como lo manda el artículo 391 del código General del Proceso, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, como de este auto. Por cuanto si bien se acreditó por correo certificado el envío de comunicación recibido por la demandada no se aporta el cotejo y sello de la copia de la comunicación y la constancia de entrega en la dirección de la demandada por parte de la empresa de servicio postal y su constancia de recibido. Procédase a gestionar la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtida la comunicación dos (02) días después de recibida, a partir de ese momento se empieza a correr el traslado de diez (10) días con que cuenta la demandada para contestar la demanda y alléguese los documentos que acrediten la notificación en debida forma a la demandada.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión a la señora Comisaria Segunda de Familia del municipio de Girardota, Antioquia y al señor Personero del municipio de Girardota – Antioquia, para los fines pertinentes.

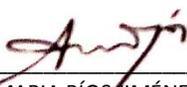
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **Adrian Augusto Ríos Torres** para representar en este proceso al señor **Carlos Aníbal Oquendo Vera en representación del menor Jerónimo Oquendo Córdoba** en los términos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

<p style="text-align: center;"></p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 041, fijado hoy 29 DE JUNIO DE 2021, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ Secretaría</p>
